

MAT.: Designa apoderados

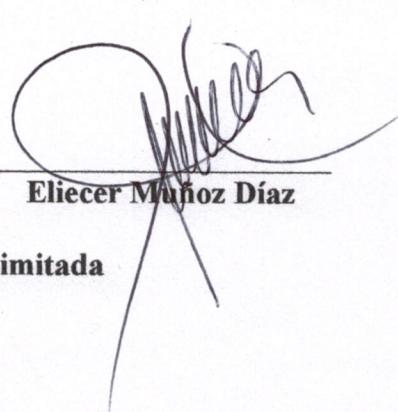
REF.: Expediente Sancionatorio ROL F-051-2015

Santiago, 4 de enero de 2016

Por medio de la presente, **Felipe Konno Abe**; cédula de identidad número **22.542.395-4** y, **Eliécer Muñoz Díaz**; cédula nacional de identidad número **12.205.013-0**, ambos en representación de **Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada**, ambos domiciliados para estos efectos en calle La Factoría N° 7933, comuna de San Antonio, en procedimiento sancionatorio ROL F-051-2015, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en designar como apoderados en el presente proceso de sanción a don Edesio Carrasco Quiroga, cédula nacional de identidad número 13.829.720-9; a don Luis Felipe Peñaloza Castro, cédula nacional de identidad número 15.071.319-6; y, a don Carlos Godoy Martínez, cédula nacional de identidad número 8.511.093-4, todos domiciliados en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.



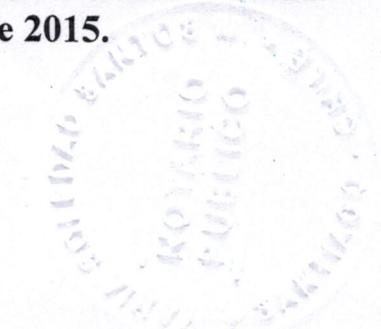
Felipe Konno A.



Eliécer Muñoz Díaz

pp. Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada

Autorizo las firmas de don Eliécer Muñoz Díaz, C.I. N° 12.205.013-0 y de don Felipe Konno Abe, C.I. Extranjeros N° 22.542.395-4 ambos en representación de “Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada.” Rut N° 76.105.676-K. Santiago, 30 de Diciembre de 2015.



**NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15^a Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



NOTARIA 15 DE SANTIAGO

REPERTORIO N° 1330 - 20



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LIMITADA"

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintitrés de Junio del año dos mil diez, ante mí, **R. ALFREDO MARTIN ILLANES**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Santa Magdalena número noventa y ocho, comuna de Providencia, comparecen: La sociedad **"BATERÍAS ETNA CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA"**, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta guión seis, sociedad del giro de su denominación, representada por don **FELIPE ANTONIO KONNO ABE**, peruano, casado, empresario, cédula de identidad extranjeros número veintidós millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y cinco guión cuatro, domiciliado en calle Ramón Cruz Montt



número setecientos sesenta, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, y la **"SOCIEDAD EXPORTADORA E IMPORTADORA CHILE - METAL LIMITADA"**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta guión dos, del giro de su denominación, representada por don **ELIECER ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cinco mil trece guión cero, ambos domiciliados en calle Rivas número mil veintiséis, comuna de San Miguel, de paso por ésta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

PRIMERO: Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en constituir una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en conformidad a las prescripciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones teniendo presente además las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia en todo lo que no se hubiera estipulado en el presente contrato. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será: El reciclaje, recuperación, por cuenta propia o de terceros, de baterías y sus componentes, incluyendo las actividades de limpieza, separación, fundición, elaboración, distribución, comercialización de cualquier elemento que forme parte de dichas baterías; y en general, cualquier otro objeto, relacionado o no con los anteriores, que los socios de común acuerdo determinen. **TERCERO:** La Razón Social de la sociedad será **"SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LIMITADA"**. **CUARTO:** La administración, representación y uso de la razón social corresponderá a La Junta General de Socios y a La Gerencia de acuerdo a las normas que siguen, Juntas Generales: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos que, por ley o este estatuto, requieren el acuerdo de todos los socios. La Junta General de Socios podrá celebrarse en cualquier lugar, bien sea en el país o en el extranjero. Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio



**NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15^a Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



económico anual, deberá celebrarse la Junta Obligatoria Anual. Si por cualquier circunstancia la Junta no se reuniera en la oportunidad señalada en el párrafo anterior o, si habiéndose reunido, no trató sobre los asuntos de su competencia, podrá ser convocada nuevamente por la Gerencia, previa citación por escrito enviada por carta certificada a cada socio. Corresponde a la Junta Obligatoria Anual: a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior; b) Resolver sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere; c) Elegir cuando corresponda a los miembros de la Gerencia y fijar su remuneración; d) Designar o delegar en la Gerencia la designación de los auditores externos de la Sociedad, según la Junta de Socios decida; y, e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto, o que de conformidad a la ley los socios deban actuar conjuntamente, y en general, sobre cualquier otro consignado en la convocatoria. La Junta General se reúne en cualquier oportunidad, cuando la Gerencia así lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando así lo solicite cualquiera de los socios. Los socios deberán manifestar su aprobación o desaprobación de las mociones que sean materia de consulta, expresando cada socio o su representante debidamente acreditado, en forma pura y simple, su aprobación o desaprobación. De no producirse la unanimidad requerida, podrá debatirse por una vez más una determinada materia en busca de dicha unanimidad, de lo contrario, se entenderá que no existe acuerdo sobre el punto en cuestión, debiendo consignarse aquello en acta. Inmediatamente después de adoptarse un acuerdo unánime conforme a lo antes señalado, el Gerente General procederá a extender un acta en el Libro de Actas de Acuerdos de Socios que llevará la Sociedad para tal efecto, la deberá reducirse a escritura pública. Corresponde a la Junta General de Socios: a) Separar de su cargo al Gerente General o Gerentes, en cualquier momento y sin que sea necesario expresar la causa y elegir a quien o quienes deben



reemplazarlos; b) Modificar el estatuto de la Sociedad; c) Aumentar o reducir el capital social; d) Obligar a la sociedad en todos aquellos casos, que de acuerdo a este estatuto, no le está permitido al Gerente General; e) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la Sociedad; f) Disponer investigaciones y auditorias especiales; g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad; y, h) Resolver en los casos en que la ley requiera el acuerdo de todos los socios o este estatuto disponga su intervención y en cualquier otro caso en que así lo requiera el interés social. La Junta General podrá ser celebrada sin necesidad de convocatoria aviso o comunicación previa, siempre que todos los socios estuviesen presentes o representados o dejaren constancia en el acta de su consentimiento unánime a la celebración de la reunión y a tratar los asuntos que se hayan propuesto como agenda de la misma. Gerente General: La sociedad será administrada en todos los asuntos relativos a su objeto por un Gerente General quien será el ejecutor y representante de ella en dichos asuntos. La Junta General, cuando así lo estime conveniente, podrá designar a un Gerente Adjunto, quien en ausencia o impedimento del Gerente General podrá ejercer las mismas funciones y facultades que le han sido conferidas a éste para lo cual bastará la sola participación del Gerente Adjunto en cuyo caso se presumirá, de pleno derecho, la ausencia o impedimento del Gerente General. La Junta General, cuando lo crea conveniente, podrá aumentar el número de Gerentes de la sociedad. El Gerente General, firmando conjuntamente con alguno de los siguientes apoderados que se nombran mas adelante, don Felipe Antonio Konno Abe, o don Eliecer Enrique Muñoz Díaz, o firmando conjuntamente los dos apoderados, ejercerán las siguientes facultades: **Uno:** Vender, permutar y en general enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, tanto corporales como incorporales, en especial aquellos cuya enajenación quede

**NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15^a Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



comprendida en el giro de la Sociedad. Comprar y adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles. **Dos:** Tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles.

Tres: Tomar dinero y otros bienes en Mutuo. **Cuatro:** Recibir dinero y otros bienes en depósito, necesario o voluntario y en secuestro. **Cinco:** Recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas. **Seis:** Celebrar contratos de transportes, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Siete:** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en Agente representante, comisionista, distribuidor y concesionario o para que esta los constituya. **Ocho:** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Nueve:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. **Diez:** Celebrar contratos de trabajo colectivo e individuales, contratar y despedir obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos. **Once:** En los contratos que por la sociedad celebren podrán convenir y modificar, toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes o sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. Para fijar precios e intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, deslindes, etcétera, para percibir y/o entregar, para pactar indivisibilidad pasiva y activa, para aceptar toda clase de cauciones, reales o corporales y toda clase de garantías, en beneficio de la sociedad; para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general ejercitar y



renunciar todo los derechos que competen a la sociedad. **Doce:** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Trece:** Representar a la Sociedad ante los Bancos Nacionales o Extranjeros, estatales o particulares, en especial ante el Banco Central de Chile y Banco del Estado, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, de ahorro a la vista o a plazo y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, pactar sobregiros en cuenta corriente, imponerse de su movimiento, retirar cartolas contratar avances y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, cobrar y retirar dinero o valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, presentar y firmar registros de importaciones y exportaciones, suscribir anexas, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas y hacer declaraciones juradas. **Catorce:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios sean nominativos a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera, contratar créditos simples, rotativos y documentarios de toda clase, contratar créditos en cuenta corriente, contra aceptación de documentos comprar y vender valores mobiliarios, celebrar convenios, efectuar y aceptar novaciones. **Quince:** Ceder y

7

**NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15^a Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



aceptar cesiones de créditos, sean reales, personales, nominativos, a la orden o al portador. **Dieciséis:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude, por cualquier título y, en general, extinguir y novar obligaciones. **Diecisiete:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso, el fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Dieciocho:** Firmar recibos, finiquitos, o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Diecinueve:** Inscribir propiedad intelectual o industrial, patentes, inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones que sean procedentes en estas materia. **Veinte:** Entregar y recibir a/o de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o Empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidos por ella. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registro o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y de fomento, en todo lo relativo a comercio exterior, firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarques, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de



cambio internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. **Veintiuno:** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u ordenes de entrega de aduana o de intercambio de mercadería o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras. **Veintidós:** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad, como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejecutar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o a los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Veintitrés:** Conferir mandatos generales, especiales, judiciales o extrajudiciales y revocar unos y otros. **Veinticuatro:** En general, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos o convenciones que sean necesarios o convenientes, no obstante, se requerirá siempre el acuerdo unánime de la Junta de socios para: la venta de bienes inmuebles, dar bienes en hipoteca con cláusula de garantía general o sin ella, posponer, alzar y dividir hipotecas, vender y/o dar en prenda activos industriales y valores mobiliarios de la sociedad. **QUINTO:** El capital de la sociedad será la suma de **mil sesenta**

**NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15^a Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



millones de pesos, que los socios aportarán, en iguales partes, en dinero efectivo, de la siguiente forma: Con la cantidad de doscientos sesenta y cinco millones de pesos en dinero en efectivo, que cada socio aporta en este acto, ingresando dicho dinero a la caja social, y con la cantidad de doscientos sesenta y cinco millones de pesos que cada socio aportará en un plazo de seis meses contados desde la presente escritura. **SEXTO:** Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. **SÉPTIMO:** El plazo de duración de la sociedad será indefinido. **OCTAVO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **NOVENO:** El socio que se proponga transferir su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al Gerente General de la sociedad, el cual lo pondrá en conocimiento de los demás socios dentro del término de diez días. En la comunicación respectiva, el socio deberá indicar, necesariamente y con precisión, el nombre del posible comprador y, en caso que sea persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el porcentaje de derechos que desea transferir, el precio y demás condiciones de venta. El otro u otros socios, en el ejercicio de su derecho de preferencia, deberán expresar su voluntad de comprar dichas participaciones dentro de los treinta días siguientes a



la recepción de la notificación respectiva. En caso de ser varios los socios que deseen adquirir las participaciones ofertadas, éstas se distribuirán entre todos los socios a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social a cuyo fin se excluirá la participación en el mismo del socio que pretende vender sus participaciones sociales. Transcurrido el plazo de treinta días indicado en el primer párrafo de este Artículo, sin que se haya ejercido el derecho de preferencia, el socio quedará libre para transferir sus participaciones a terceros en el modo y forma indicado en la comunicación cursada a la sociedad, salvo que se hubiese convocado a Junta para decidir la adquisición de las participaciones por la sociedad. En este último caso si transcurrida la fecha fijada para la celebración de la Junta ésta no ha decidido la adquisición de las participaciones, el socio podrá proceder a transferirlas a terceros en la forma antes indicada. Son nulas y carecerán de todo efecto ante la sociedad las transferencias de derechos sociales hechas a personas ajena a la sociedad que no se ajusten a lo establecido en este artículo. Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente que se confiere a los socios y a la sociedad en el numeral anterior, el precio de venta de los derechos sociales, en caso de discrepancia entre las partes, será fijado por la consultora Price Watherhouse. En caso que dicha consultora no pudiese realizar dicha función, por cualquier causa o motivo, será la que para tal efecto designará el centro de arbitrajes establecido en el Artículo Octavo. La adquisición, por cualquier título, de derechos sociales deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad con indicación del nombre, nacionalidad, estado civil y domicilio del nuevo socio. Sin cumplirse con este requisito, el nuevo socio no podrá ejercer los derechos que le corresponden en la sociedad conforme a este Estatuto. La transferencia de participaciones o derechos sociales se formaliza por escritura pública que se inscribe al margen de la respectiva inscripción. **DÉCIMO:** La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales, representaciones o agencias que

**NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15^a Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



establezca en el país o en el extranjero. **DÉCIMO PRIMERA:** Las únicas personas que pueden representar a la sociedad para los trámites de cualquier tipo de minuta son los señores don **ELIECER ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ**, identificado con cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cinco mil trece guión cero y don **FELIPE ANTONIO KONNO ABE**, identificado con cédula nacional de identidad número para extranjeros número veintidós millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y cinco guión cuatro.

DÉCIMO SEGUNDA: La personería de don **Felipe Antonio Konno Abe**, para representar a la sociedad “**Baterías Etna Chile Sociedad Anónima**”, consta en escritura protocolización de creación de agencia, nombramiento de apoderado y otorgamiento de poderes, de fecha tres de mayo de dos mil siete, ante el Notario Público de Santiago don Elías Jarufe Rojas, y la personería de don **Eliecer Enrique Muñoz Díaz**, para actuar en representación de la “**Sociedad Exportadora e Importadora Chile - Metal Limitada**”, consta en escritura publica de fecha doce de Febrero del año dos mil dos, otorgada ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cadot, ante su Suplente don Raúl Cifuentes Arce, personerías que no se insertan por ser conocidas de los comparecientes y a su expresa petición. **DÉCIMO TERCERA:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir las inscripciones y subinscripciones que procedan. **CLÁUSULA ADICIONAL:** Se nombra como Apoderados Especiales de la sociedad a **FELIPE ANTONIO KONNO ABE**, identificado con cédula nacional de identidad número para extranjeros número veintidós millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y cinco guión cuatro, y a **ELIECER ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ**, identificado con cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cinco mil trece guión cero, con quienes el Gerente actuando conjuntamente con alguno de ellos podrá ejercer las facultades contenidas en la Cláusula Cuarta de estos Estatutos, así como también dichas facultades podrán ser ejercidas con firma conjunta de



ambos Apoderados. Se extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por el abogado don Claudio Charpentier Banfi.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y el Notario que autoriza.- Se da copia.-
DOY FE.-

REPERTORIO N° 1320-2010

22.542.395-4

FELIPE ANTONIO KONNO ABE

En rep. de la sociedad "Baterías Etna Chile Sociedad Anónima"

ELIEGER ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ

En rep. de la "Sociedad Exportadora e Importadora Chile - Metal Limitada"

**AUTORIZO DE ACUERDO AL ART. 402 DEL
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES**

La presente copia es
testimonio fiel de su original.

30 JUN 2010

R. ALFREDO MARTIN ILLANES
NOTARIO PUBLICO



Certifico:
Que la Presente Fotocopia está
conforme con el documento que
he tenido a la vista y que consta
de hojas escritas y
devuelvo al interesado
a Miguel, 18 JUN. 2015.



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES
15^a Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



NOTARIA 15 DE SANTIAGO

REPERTORIO N° 1906 - 2010

vvg

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS
"SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LIMITADA"

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiséis de Agosto del año dos mil diez, ante mí, **R. ALFREDO MARTIN ILLANES**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Santa Magdalena número noventa y ocho, comuna de Providencia, comparece: **FRANCISCO RUBÉN ROJAS ARRIAGADA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos sesenta mil setecientos cincuenta y cinco guión cinco, domiciliado en calle Sánchez Fontecilla número novecientos ochenta y cuatro, Departamento número seiscientos cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula respectiva, y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la Junta General de Socios "Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada", la cual fue celebrada con fecha diecisiete de Agosto del año dos mil diez y que es del siguiente tenor: **PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS** "**SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LIMITADA**". En Santiago de Chile a diecisiete días del mes de Agosto de dos mil diez a las nueve horas en



Primera Junta General de Socios de la sociedad “SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LIMITADA”, con la asistencia de el socio sociedad BATERÍAS ETNA CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por don FELIPE ANTONIO KONNO ABE, y del socio SOCIEDAD EXPORTADORA E IMPORTADORA CHILE METAL LIMITADA, representada por don ELIECER ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ:

uno) FORMALIDADES.- Se deja constancia de que la sociedad se ha constituido por Escritura Pública de fecha veintitrés de Junio de dos mil diez, otorgada ante Notario de Santiago don R. Alfredo Martín Illanes, que un extracto de dicha escritura se ha inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago Repertorio número veinticinco mil cuatrocientos dos guión dos mil nueve a fojas treinta y cuatro mil ciento uno número veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco correspondiente al año dos mil diez. Además, el extracto ha sido publicado Diario Oficial número treinta y nueve mil setecientos trece de fecha diecinueve de Julio de dos mil diez. De este modo la sociedad ha cumplido con todos los requisitos para su existencia legal.

dos) CITACIÓN.- Se da cuenta de que la citación a la presente sesión ha sido fijada por ambos socios, quienes comprometieron su asistencia para el dia de hoy, tal como ha ocurrido. De esta forma, la presente sesión se ha constituido de acuerdo a lo que determinan los estatutos sociales.

tres) OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- La presente junta de socios tiene por objeto la designación del Gerente General de la sociedad, y el otorgamiento de poderes de administración.

cuatro) ELECCIÓN DE GERENTE GENERAL, CONTRATO DE TRABAJO.- La Junta de socios por unanimidad propone y acepta que sean designados como Gerentes Generales de la sociedad, debiendo actuar conjuntamente los señores don FELIPE ANTONIO KONNO ABE, de nacionalidad peruana, casado, cédula nacional de identidad número para extranjeros número veintidós millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y cinco quién cuatro domiciliado en calle Ramón Cruz Montt número

NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES
15^a Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



identidad número doce millones doscientos cinco mil trece guión cero, domiciliados en calle Rivas número mil veintiséis, comuna de San Miguel, ciudad de Santiago. **cinco) OTORGAMIENTO DE PODERES.**- La junta de socios señaló que se hace necesario conferir los poderes de administración indispensables para que la sociedad realice sus operaciones y propone establecer las facultades de los Gerentes Generales de “SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LIMITADA” **PODERES DE LOS GERENTES GENERALAS:** Los Gerentes Generales, don **FELIPE ANTONIO KONNO ABE**, y don **ELIECER ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ**, ya individualizados, actuando conjuntamente podrá representar a la sociedad con las siguientes facultades: **Uno:** Vender, permutar y en general enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, tanto corporales como incorporales, en especial aquellos cuya enajenación quede comprendida en el giro de la Sociedad.- Comprar y adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles. **Dos:** Tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles.

Tres: Tomar dinero y otros bienes en Mutuo. **Cuatro:** Recibir dinero y otros bienes en depósito, necesario o voluntario y en secuestro. **Cinco:** Recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas. **Seis:** Celebrar contratos de transportes, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Siete:** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en Agente representante, comisionista, distribuidor y concesionario o para que esta los constituya. **Ocho:** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Nueve:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. **Diez:** Celebrar contratos de





ДЕЛАНИЕ
МІНІСТРА ВІДНОСІЙ ЗА
ІНДІЯМИ

САНКТА-ПЕТЕРБУРГ
1820 року

Ось чим відповідає це письмо? У ньому згадується, що він був надісланий до Китаю від імператора Павла I, якого вважали за відповідника російського імператора. Він був надісланий до Китаю з метою дипломатичного обговорювання проблем, пов'язаних з розширенням російської колонії в Азії та підтриманням російсько-китайської дружби. Він був надісланий до Китаю з метою дипломатичного обговорювання проблем, пов'язаних з розширенням російської колонії в Азії та підтриманням російсько-китайської дружби.

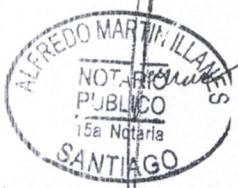
sociedad celebren podrán convenir y modificar, toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes o sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. Para fijar precios e intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, deslindes, etcétera, para percibir y/o entregar, para pactar indivisibilidad pasiva y activa, para aceptar toda clase de cauciones, reales o corporales y toda clase de garantías, en beneficio de la sociedad; para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general ejercitar y renunciar todo los derechos que competen a la sociedad. **Doce:** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Trece:** Representar a la Sociedad ante los Bancos Nacionales o Extranjeros, estatales o particulares, en especial ante el Banco Central de Chile y Banco del Estado, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, de ahorro a la vista o a plazo y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, pactar sobregiros en cuenta corriente, imponerse de su movimiento, retirar cartolas contratar avances y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, cobrar y retirar dinero o valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera presentar y firmar registros de ...

NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES
15^a Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios sean nominativos a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera, contratar créditos simples, rotativos y documentarios de toda clase, contratar créditos en cuenta corriente, contra aceptación de documentos comprar y vender valores mobiliarios, celebrar convenios, efectuar y aceptar novaciones. **Quince:** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean reales, personales, nominativos, a la orden o al portador. **Dieciséis:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude, por cualquier título y, en general, extinguir y novar obligaciones. **Diecisiete:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso, el fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Dieciocho:** Firmar recibos, finiquitos, o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.

Diecinueve: Inscribir propiedad intelectual o industrial, patentes, inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones que sean procedentes en estas materias. **Veinte:** Entregar y recibir a/o de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o Empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías etcétera dirigidas o consignadas a la sociedad o



o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y de fomento, en todo lo relativo a comercio exterior. firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarques, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambio internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. **Veintiuno:** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u ordenes de entrega de aduana o de intercambio de mercadería o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras. **Veintidós:** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad, como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejecutar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o a los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Veintitrés:** conferir mandatos generales, especiales, judiciales o

NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES
15^a Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile

de socios para: la venta de bienes inmuebles, dar bienes en hipoteca con cláusula de garantía general o sin ella, posponer, alzar y dividir hipotecas, vender y/o dar en prenda activos industriales y valores mobiliarios de la sociedad. **seis) REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** La junta de socios, por la unanimidad de sus miembros, ha decidido facultar al abogado don Francisco Rubén Rojas Arriagada para reducir la presente acta o sus partes pertinentes a escritura pública en una Notaría de Santiago. No existiendo otros asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las diez horas con treinta minutos. Firmado por: Don Felipe Antonio Konno Abe, en representación de la sociedad Baterías Etna Chile Sociedad Anónima y Don Eliecer Enrique Muñoz Díaz en representación de la Sociedad Exportadora E Importadora Chile Metal Limitada. Hay firmas de los respectivos representantes de **Baterías ETNA Chile S.A.** y de **Sociedad Exportadora e Importadora Chile Metal Ltda.** Conforme. Doy fe. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.-

REPERTORIO N° 1906-7010

FRANCISCO RUBÉN ROJAS ARRIAGADA

12.660.855-5



La presente copia es
testimonio fiel de su original.

27 AGO 2010





Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada", y que rola a fojas 34101 número 23455 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 28 de diciembre de 2015.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 29 de diciembre de 2015.



Carátula: 10460877

Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada



Código de verificación: 9f9ecd-0

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CA01-07-09 Santiago, nueve de Julio del año dos mil diez.- A requerimiento de don Eliecer Muñoz, procedo a inscribir lo siguiente: FRANCISCO RUBÉN ROJAS ARRIAGADA, abogado, Notario Suplente del Titular de la Décima quinta Notaría Santiago, R. Alfredo Marín Illanes, Santa Magdalena noventa y ocho, Providencia, certifico: Por escritura pública fecha veintitrés- cero seis-dos mil diez, ante Titular, "BATERIAS ETNA CHILE SOCIEDAD ANONIMA", Ramón Cruz Montt setecientos sesenta, Ñuñoa, Santiago, y "SOCIEDAD EXPORTADORA E IMPORTADORA CHILE - METAL LIMITADA", Rivas mil veintiséis, San Miguel, de paso por ésta; constituyeron Sociedad Responsabilidad Limitada al monto de sus aportes. RAZON SOCIAL: "SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LIMITADA".
OBJETO: El reciclaje, recuperación, por cuenta propia o de terceros, de baterías y sus componentes, incluyendo las actividades de limpieza, separación, fundición, elaboración, distribución, comercialización de cualquier elemento que forme parte de dichas baterías; y en general, cualquier otro objeto, relacionado o no con los anteriores, que los socios de común acuerdo determinen. ADMINISTRACION: Correspondrá a la Junta General de Socios y a La Gerencia de acuerdo a normas y facultades señaladas escritura extractada.
CAPITAL: mil sesenta millones de pesos.-, que socios aportan proporción cincuenta por ciento, dinero efectivo, siguiente forma: Con doscientos sesenta y cinco mi-

llones de pesos.- cada uno, este acto, suma ingresada caja social, y con doscientos sesenta y cinco millones de pesos.- cada uno, que socios aportarán en plazo de seis meses contados esta fecha. DURACION: Indefinida. DOMICILIO: Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias que establezca resto del país o el extranjero. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, cero siete de Julio de dos mil diez.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.-

Continuación de Notas Marginales

PODER inscrita a fojas 45346 número 31485 del año 2010.

Por escritura de fecha 26/08/2010, otorgada en la notaria de don R. Alfredo Martín Illanes , los socios de la del centro, confirieron poder a los señores Felipe A. Konno Abe y don Eliecer E. Muñoz Díaz , en los términos y facultades que señala escritura.

Santiago, 1 de septiembre de 2010.- Francisco Barriga



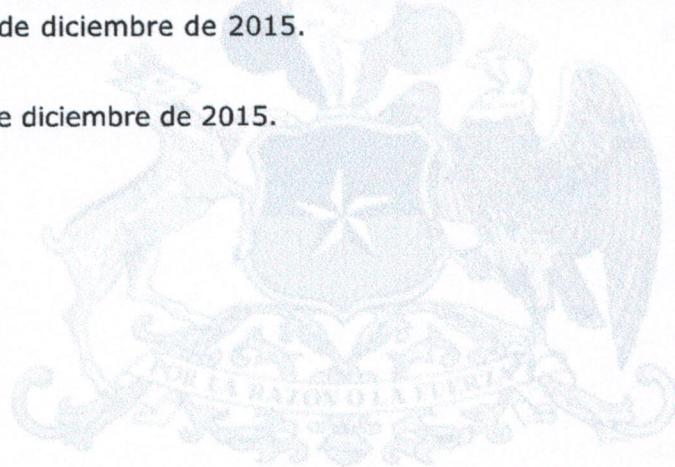
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 34101 número 23455 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010 correspondiente a la sociedad "Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada", que los socios le hayan puesto término al 28 de diciembre de 2015.

Santiago, 29 de diciembre de 2015.



Carátula: 10460876

LP



Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl



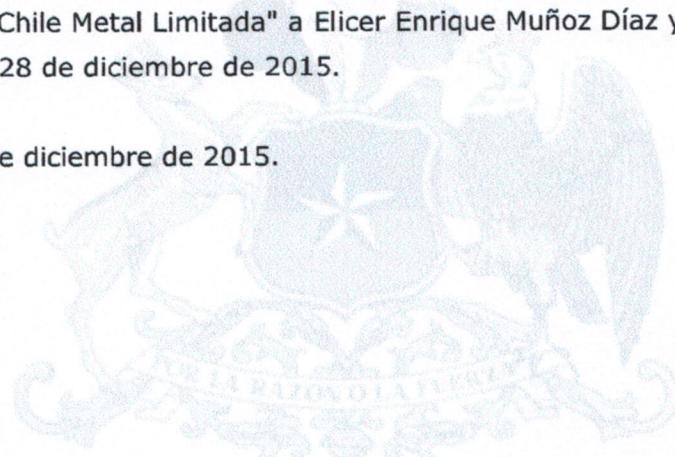
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 45346 número 31485 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada" a Elicer Enrique Muñoz Díaz y Felipe Antonio Konno Abe, al 28 de diciembre de 2015.

Santiago, 29 de diciembre de 2015.



Carátula: 10461114

PF



Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl.

